

alvi Asistente de
lucha contra
la violencia

GUÍA

PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LOS SERVICIOS LEGALES
MUNICIPALES





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
VICEMINISTERIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

GUIA

**PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LOS SERVICIOS LEGALES
MUNICIPALES**

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Viceministerio de Igualdad de Oportunidades

Dr. Héctor Arce Zaconeta
Ministro de Justicia y Transparencia Institucional

Dra. Estefanía Morales Laura
Viceministra de Igualdad de Oportunidades

Título
Guía para el Funcionamiento de los Servicios Legales Municipales

Equipo Técnico de Elaboración
SIPPASE

Diseño Gráfico
Unidad de Comunicación

Este material ha sido impreso con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, a través de la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-13824-BO, “Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género con Pertinencia Sociocultural”

La Paz · Bolivia

2017



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024/2016 La Paz, 22 de febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Parágrafos II y III del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado, determinan que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia; y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional.

Que, la Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 348, dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 348, dispone que es responsabilidad del Estado, con carácter intersectorial y presidido por el Ente Rector, adoptar y coordinar la ejecución de los mandatos establecidos en la citada Ley, en toda política pública y Plan Nacional que involucre la prevención de la violencia hacia las mujeres, su atención y protección.

Que, el Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 348, señala que el Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

Que, el artículo 16 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de Justicia se constituye en Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la citada Ley.

Que, el citado artículo establece que el Ente Rector tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE; asimismo, dicho Ente Rector coordinará la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, tanto en el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, el Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014, reglamenta la Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, estableciendo mecanismos de prevención, atención, protección, reparación y recursos para su implementación.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 2145 de 14 de octubre de 2014, establece que el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género – SIPPASE es la instancia dependiente del Ministerio de Justicia, responsable de reorganizar todo el sistema de atención integral a las mujeres en situación de violencia y de administrar la información de los servicios públicos y privados sobre hechos de violencia en razón de género.

Que, los incisos a) y b) del artículo 5 establece como atribuciones del SIPPASE la de desarrollar y coordinar acciones que promuevan el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en distintos ámbitos y la coordinación de manera intersectorial temas relativos a la prevención y atención de casos de violencia en razón de género, velando por el cumplimiento efectivo de los protocolos.





Que, de conformidad a los incisos h), i) e j) del artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, son atribuciones del Ministerio de Justicia la de formular políticas y normas de prevención, sanción y eliminación de toda forma de violencia de género, generacional y personas con discapacidad; asimismo formular políticas y normas para garantizar el acceso de las mujeres a la salud, educación, información, espacios políticos y a la justicia; así como proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y normas para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Que, asimismo los incisos f) y g) del artículo 83 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, es atribución del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia la de formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; asimismo formular normas para fortalecer los mecanismos de protección prevención, atención, recuperación y sanción de la violencia en razón de género, generacional y maltrato institucional.

Que, en ese contexto legal, el Ministerio de Justicia como Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la Ley N° 348 y como responsable del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género – SIPPASE, ha elaborado Guías Referenciales para la Gestión de Casas de Acogida y Refugios Temporales; para el Funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales y la Declaratoria de Alerta de Violencia en Razón de Género.

Que, las Guías referenciales se emiten con el objeto de proporcionar orientación técnica para el desarrollo normativo de las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales que carecen de una normativa específica y adopten las mismas para promover el desarrollo de la atención de las gestiones de casas de acogida y refugios temporales, funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales y la Declaratoria de Alerta de Violencia en Razón de Género en el marco de la Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

Que mediante Informes Técnicos MJ-VIO-DGPEFVRGG-030/2016 y MJ-VIO-DGPEFVRGG-053/2016, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades establece que las Guías referenciales para la Gestión de Casas de Acogida y Refugios Temporales; el Funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales y la Declaratoria de Alerta de Violencia en Razón de Género, contienen el procedimiento básico de actuación para estas tres temáticas y que al ser material de orientación permitirán guiar a los servidores públicos en su quehacer cotidiano, asimismo han sido elaboradas para la defensa de los derechos humanos de las mujeres y tienden a la especialización del servidor público. Asimismo, señala que estos documentos se han socializado, validado y consensado entre funcionarios públicos de Gobernaciones, Municipios e Instituciones involucradas en la ruta de atención, recomendando finalmente elaborar la Resolución Ministerial que apruebe las guías referenciales mencionadas y permitan lanzar dichos instrumentos para su uso y difusión pública masiva.



Que, mediante Informe MJ-DGAJ-UAJ-N° 125/2016 de 22 de febrero de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Justicia, concluye la procedencia de la aprobación de las Guías referenciales en virtud que proporcionarán orientación a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales y Departamentales que carecen de una normativa específica similar hasta su regulación normativa autonómica propia.

POR TANTO:

La Ministra de Justicia, designada mediante Decreto Presidencial Nro. 2249 de 23 de enero de 2015, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, el numeral 4) del párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero 2009 y en el marco de la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los siguientes instrumentos referenciales de orientación técnica:

- a) Guía para la Gestión de Casas de Acogidas y Refugios Temporales.
- b) Guía para el funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales - SLIMS.
- c) Guía para la Declaratoria de Alerta de Violencia en Razón de Género.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Guías referenciales aprobadas serán adoptadas por las Entidades Territoriales Autónomas Departamentales y Municipales según corresponda, que carecen de una normativa específica similar hasta su regulación normativa autonómica propia.

ARTÍCULO TERCERO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades queda encargado de la coordinación, difusión, cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial y las Guías Referenciales en la página web del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Dr. Edwin G. Deyer Pacheco
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

Dra. Virginia Yribe Condori
MINISTRA DE JUSTICIA
COMUNICACIONAL DE BOLIVIA



ÍNDICE

ABREVIACIONES	9
GLOSARIO	11
PRESENTACIÓN	13
Capítulo I : EL SLIM	15
1.1. ¿Qué es un SLIM?	15
1.2. ¿En qué áreas interviene un SLIM?	15
1.3. ¿En qué consiste la prevención que debe realizar un SLIM?	16
1.4. ¿En qué consiste la protección que debe realizar un SLIM?	17
1.5. ¿En qué consiste la atención en un SLIM?	18
1.6. Denuncia ¿Dónde y cómo se deriva la denuncia?	19
1.7. Seguimiento a la denuncia o patrocinio de la víctima de VRG en materia penal	20
Capítulo II: FUNCIONES DEL EQUIPO DEL SLIM	22
2.1. Abogado/a	22
2.2. Psicólogo/a	23
2.3. Trabajador/a Social	24

Capítulo III: REGISTRO DE LA INFORMACIÓN	25
Capítulo IV: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SLIM	26
4.1. ¿Qué es una red de violencia local?	26
Capítulo V: ACCIÓN ESTRATÉGICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LOS SLIMS	27
5.1. Perspectiva estratégica	27
5.2. Recursos económicos asignados	27
Anexo 1: MARCO NORMATIVO	29
Anexo 2: LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO	40

ABREVIACIONES

Art.	Artículo
CP	Código Penal
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia
IDIF	Instituto de Investigaciones Forense
MAE	Máxima Autoridad Ejecutiva
RCE	División de Recepción y Custodia de Evidencias
RUV	Registro Único de Violencia
SEPDAVI	Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima
SIJPLU	Servicio Integrado de Justicia Plurinacional
SLIM	Servicio Legal Integral Municipal
SIPPASE	Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia en razón de género
VRG	Violencia en Razón de Género

GLOSARIO

Género

“Es un conjunto de características sociales y culturales de lo femenino y lo masculino. Trata de comportamientos, valores, actitudes y sentimientos que la sociedad considera como propios de los hombres o de las mujeres.” (IIDH 2004: 74). Esta construcción societal en la mayoría de las culturas es inequitativa y desigual para un género frente a otro, de ahí que se dice que el género es el instrumento que evidencia la desigualdad social de una diferencia sexual. (Lamas Marta 2005).

Violencia de Género

Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres y a otras identidades genéricas daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus formas.

Violencia contra las Mujeres

“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Definición establecida en la Convención, Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (“Convención de Belém do Pará”).

Delitos de violencia contra las mujeres

Todos los delitos señalados en la Ley N° 348 que sean perpetrados contra una mujer independientemente de su edad o cualquier otra condición que fueran cometidos presuntamente por un agresor de sexo masculino en cualquier contexto.

Delitos contra la familia

Comprende el delito de violencia familiar doméstica, independientemente del sexo o edad de la víctima o el agresor, y el delito de sustracción de un menor o incapaz cuando sea cometido por cualquiera de los progenitores, así como cuando estos delitos sean cometidos en concurso con otros delitos previstos en la Ley N° 348.

Situación de Violencia

Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer en un momento determinado de su vida (Art. 6.2 de la Ley N° 348).

Situación de vulnerabilidad

Estado de desventaja, riesgo o fragilidad frente al agresor o agresora, por el que no se tiene capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse a la violencia o tal capacidad está disminuida por distintos motivos.

Agresor o Agresora

Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona (Art. 6.6 de la Ley N° 348).

Prevención

Refiere al conjunto de actos conducentes a evitar hechos de violencia o que las agresiones continúen o se repitan.

Detección

Significa “reconocer o identificar la existencia de una posible situación de violencia contra la mujer”. Debe ser lo más precoz posible y tiene que incluir aquellas situaciones donde existe violencia y también aquellas situaciones de riesgo en las que pueda llegar a producirse.

PRESENTACIÓN

La violencia en razón de género, la agresión física, psicológica y de otras formas que se ejerce contra las mujeres por el hecho de serlo, y que puede llegar hasta la violencia asesina conocida en el país como feminicidio, no es un fenómeno nuevo, es más bien un mal histórico.

La violencia en razón de género afecta a todas las mujeres, de diversas formas y en distintos grados, desde temprana edad hasta la edad adulta, sin distinguir color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, ni discriminar por raza, cultura, educación, trabajo, clase ni nacionalidad.

No es un fenómeno aislado que se vive sólo en Bolivia, es un fenómeno generalizado que se sufre en casi todas las sociedades con sus particularidades y en diferentes magnitudes, y en Latinoamérica y en nuestro país con proporciones alarmantes.

Bolivia como parte de su proceso de reflexión y de acuerdo a compromisos internacionales, el 9 de marzo de 2013 promulgó la Ley 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y posteriormente el Decreto Supremo 2145, el 13 de octubre de 2014, que la reglamenta.

Estas normas establecen como prioridad nacional la erradicación de la violencia en razón de género y definen medidas, mecanismos e instancias para lograrlo, entre ellas los servicios legales municipales (SLIMs) como la instancia especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, reconociendo su experiencia trabajo en la problemática de más de dos décadas.



Esta guía, de funcionamiento de los SLIMs, expone los objetivos del SLIM, su organización, las características y funciones de su personal, el alcance y formas de los servicios que presta, la relación interinstitucional que debe desarrollar, y criterios sobre su sostenibilidad y actividad estratégica.

La Guía se elaboró en base a las determinaciones de la norma y la experiencia acumulada, para ello se trabajó con personal de los SLIMs de los 9 departamentos y consultando diferentes documentos elaborados por instancias públicas y privadas.

Capítulo I : EL SLIM

1.1. ¿Qué es un SLIM?

El SLIM es la instancia especializada en violencia en razón de género del Gobierno Autónomo Municipal, que presta servicios psicológicos, legales y sociales para promover la prevención de la VRG, prestar protección y atención ante hechos de VRG, y actuar para lograr la sanción de los delitos de VRG denunciando y patrocinando procesos.

El SLIM es el actor local principal de lucha contra la VRG, es la instancia de articulación de los esfuerzos institucionales locales, de protección efectiva y representación legal.

Sin el adecuado trabajo de los SLIM no se podrá concretar la erradicación de la VRG, que manda la Ley 348 como prioridad nacional.

1.2. ¿En qué áreas interviene un SLIM?

El SLIM realiza acciones de prevención, protección y atención de casos de VRG.

1.3. ¿En qué consiste la prevención que debe realizar un SLIM?

La prevención es una etapa del proceso de gestión de las violencias. A decir, de muchos expertos, quizás una de las más importantes. Se realiza con el objetivo de modificar comportamientos individuales y sociales que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, como medio para evitar que se cometan delitos de VRG.

Debe cambiarse la conciencia social buscando que se asuma que la VRG no es admisible, que quien comete actos de VRG lesiona los derechos fundamentales de una mujer, otro ser humano, violenta las bases de la sociedad, atenta contra su propia dignidad y será castigado por el delito que cometió.

Los SLIMs pueden realizar las siguientes acciones:

- Desarrollar material de información masiva sobre los alcances y limitaciones de la aplicación de la Ley 348 y 243 y su normativa complementaria.
- Impulsar la construcción de programas o planes educativos de prevención a las violencias a través de la promoción de prácticas tolerantes y de equidad e igualdad en el ejercicio de derechos entre los sexos.
- Desarrollar campañas de información masivas en diferentes espacios (escuelas, plazas, ferias, mercados, etc.) sobre las consecuencias de los hechos de la VRG en la salud física y mental, lo social y legal.
- Promover el respeto a los derechos humanos de mujeres y hombres en los espacios organizativos y de decisión política.
- Fortalecer la organización de promotoras comunitarias contra la violencia en razón de género, que se forman desde sus propias experiencias y acompañan procesos de prevención comunitarias.
- Implementar acciones de capacitación a promotoras legales en

la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en relación a la presentación y acompañamiento de denuncias relacionadas a la violencia en razón de género.

- Contribuir a cualquier iniciativa de las instancias privadas y públicas para reducir y/o enfrentar la violencia en razón de género, y de información a la población.

Cada SLIM debe construir su estrategia de prevención atendiendo a las particularidades locales y como un proceso de largo plazo que debe ser sostenido y periódicamente evaluado.

1.4. ¿En qué consiste la protección que debe realizar un SLIM?

Las personas que acuden a una instancia promotora de la denuncia, en muchos de los casos, lo hace en situaciones y condiciones en las que ya no le es posible dirigirse a otro lugar. En este sentido, se debe procurar la protección de la persona que vive una situación de violencia otorgándole un refugio temporal en el SLIM.

La protección tiene el objetivo de brindar un espacio de acogida temporal y de acompañamiento a la mujer que sufre VRG, hasta que las condiciones materiales y en algunos casos la subjetiva cambie.

El SLIM como parte de sus acciones de protección debe:

- Acoger a la persona que vive en situación de violencia en un espacio reconocido como refugio temporal, en caso de ser necesario acoger a sus hijos/as, dependientes.
- Entregar información clara y concreta sobre el tiempo en el que la persona puede permanecer en el refugio temporal y bajo qué condiciones.
- Acompañar con una terapia de acogida a la persona que vive en situación de violencia.

- Acompañar y asistir a la persona víctima de violencia en todas a las instituciones que se requiera y en los actos procesales necesarios.
- Remitir a la víctima de VRG a una Casa de Acogida cuando se den condiciones de alto riesgo y no tenga familiares o amistades que le puedan otorgar apoyo.

Las anteriores acciones son enunciativas y no limitan de ninguna forma las iniciativas que pudieran asumir los SLIMs atendiendo a las características locales donde se manifiesta la VRG.

1.5. ¿En qué consiste la atención en un SLIM?

En la fase de atención se establece el primer contacto con la víctima de VRG otorgándole contención emocional, cuidando su seguridad e integridad física y psicológica.

En la atención de la denuncia actúa el equipo multidisciplinario del SLIM compuesto por un/a psicólogo/a, abogado/a y trabajador/a social.

El SLIM debe realizar, como parte de la atención, las siguientes actividades:

- Obtener un relato libre de los hechos evitando interrumpir innecesariamente el relato de la víctima, restándole prioridad y atención. Se debe realizar una “entrevista única” que debe ser debidamente registrada a fin de evitar revictimizar a la persona víctima de VRG.
- Evaluar los indicadores de riesgo¹ de la persona para tomar las medidas necesarias y evitar que sea víctima de delitos mayores.
- De acuerdo a las especialidades (psicología, trabajo social y atención jurídica) llenar de forma completa el Registro Único de Violencia.
- Proporcionar información oportuna, clara y con un vocabulario

¹ Los indicadores de riesgo deben ser elaborados en cada SLIM.

- sencillo sobre su situación personal y familiar, legal y de salud.
- Informar a la víctima de VRG sobre las alternativas legales que tiene y el sistema de apoyo jurídico estatal y no estatal presente en la región.
 - Promover la toma de decisiones informada de la persona víctima de VRG y en condiciones emocionales adecuadas.
 - Denunciar los hechos de violencia que conozca al Ministerio Público, realizar el seguimiento de los casos denunciados y patrocinar procesos, cuando lo solicite la víctima de VRG.
 - Brindar un trato con calidad y calidez.

Estas acciones son enunciativas y no limitativas y depende del equipo del SLIM adecuarlas y de ser necesario ampliarlas.

Durante la atención a la persona en situación de violencia se debe evitar:

- La revictimización y la duplicidad de funciones en la atención y protección de víctimas de violencia, sus hijas/os y dependientes.
- Propiciar la conciliación entre la persona víctima de VRG y el agresor, bajo responsabilidad por el delito de incumplimiento de deberes art. 154 bis del Código Penal modificado por Ley 348.
- Recolectar evidencias y muestras biológicas de la persona víctima de VRG, esa tarea debe ser realizada por los profesionales adecuados a fin de precautelar la cadena de custodia.
- Practicar procedimientos y acciones investigativas innecesarias con relación a la víctima. El SLIM debe promover la denuncia hecha ante el Ministerio Público o a la FELCV para que se inicie la etapa investigativa.

1.6. Denuncia ¿Dónde y cómo se deriva la de denuncia?

El SLIM al conocer de un hecho de VRG, se convierte en instancia promotora de la denuncia y debe presentar la denuncia de esos hechos ante la FELCV

o el Ministerio Público.

Es deber de los funcionarios del SLIM proporcionar a la víctima de VRG la información sobre la situación y las alternativas legales, las implicancias de la denuncia y la posibilidad de ofrecerle representación legal de forma gratuita.

El SLIM debe realizar las siguientes acciones para la derivación:

- Contar con abogados con experticia en litigación penal y con conocimiento de VRG, y procesos de inducción para atención de víctimas de VRG.
- Prever de contar con recursos económicos asignados en sus presupuestos para gastos menores para llevar adelante los procesos patrocinados a las víctimas de VRG (fotocopias, pasajes, etc.).
- Otorgar información legal a la víctima de VRG de forma clara y sencilla.
- Realizar la denuncia de delitos de VRG y su seguimiento periódico para fines estadísticos.
- Patrocinar procesos a solicitud informada de la víctima de VRG.

El SLIM al margen de promover la denuncia puede patrocinar a la víctima de VRG en el proceso penal que se inicia por los hechos de violencia, cuando la víctima lo requiere.

1.7. Seguimiento a la denuncia o patrocinio de la víctima de VRG en materia penal

Si la víctima de VRG decide no constituirse en parte en el proceso penal iniciado, el abogado del SLIM deberá realizar seguimiento del proceso con dos fines básicos: 1) recabar información para fines estadísticos (tiempo de duración de las etapa procesales, promedio de resolución de causas y otros), y 2) realizar acciones de vigilancia ante posibles actos de



los operadores de justicia que evidencien vulneración de la norma y que tiendan a minimizar o excluir de responsabilidad a los presuntos autores de delitos de VRG.

Si la víctima de VRG decide en constituirse en parte en el proceso penal iniciado, el SLIM le proporciona un abogado/a que le patrocine y le brinda además apoyo psicológico y emocional para participar del proceso hasta la emisión de la sentencia.

Capítulo II: FUNCIONES DEL EQUIPO DEL SLIM

El SLIM está conformado por un equipo multidisciplinario, a continuación se presenta una relación referencial de los funciones de los miembros del equipo.

2.1. Abogado/a

Funciones Principales	Coordinación con
<ul style="list-style-type: none">• Asesoría legal y patrocinio en casos de violencia física, psicológica, sexual, económica y otros delitos establecidos en la Ley 348• Orienta e informa sobre procedimientos legales, de manera clara y sencilla, en todas las etapas de la denuncia.• Elaboración de memoriales necesarios para el proceso para la atención de la persona que vive en situación de violencia.• Acompañamiento y seguimiento a la mujer que vive en situación de violencia, ante las instancias legales, hasta lograr la sentencia.• Acompañamiento e intervención en el Ministerio Público. Evitando retardación de justicia.• Realiza acciones de prevención a nivel estructura, individual y comunitario.• Realizar la valoración de niveles de riesgo y recomienda la aplicación de medidas de protección• Otras funciones definidas por la norma.	<ul style="list-style-type: none">• Los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario del SLIM.• Ministerio Público• FELCV – Policía Nacional• Instituciones públicas y privadas que trabajan en la ruta de atención a las mujeres que viven en situación de violencias.• Organizaciones de base y autoridades indígenas originarias y campesinas.

Ruta de atención

- **Valoración del caso:** Diagnóstico de la situación y orientación legal.
- **Tratamiento del caso:** Patrocinio legal desde el inicio del proceso hasta su conclusión.
- **Cierre del caso:** Con sentencia y rehabilitación de la víctima.

2.2. Psicólogo/a

Funciones Principales	Coordinación con
<ul style="list-style-type: none"> • Contención en crisis a mujeres que viven en situación de violencia y acuden al SLIM. • Valoración psicológica a mujeres que denuncian hechos de violencias. • Elaboración de informes psicológicos, para acompañar el proceso de denuncia ante el Ministerio Público. • Realizar acciones de contención emocional, a la mujer que denuncia violencia y a su entorno familiar. • Visitas domiciliarias. • Orientación psicológica. • Acciones de prevención estructural, personal y comunitaria. • Realizar la preparación y acompañamiento a la víctima como una función estricta para la declaración a juicios. • Realizar la preparación y asesoramiento a la víctima para la recepción de su testimonio, interrogatorio a requerimiento del Ministerio Público. • Otras funciones definidas por la norma. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario del SLIM. • Ministerio Público. • FELCV – Policía Nacional • Entorno familiar de las mujeres que vive en situación de violencia. • Instituciones públicas y privadas que realizan acciones de atención a las mujeres que viven en situación de violencia.

Ruta de atención

- **Valoración del caso:** Diagnóstico psicológico
- **Tratamiento del caso:** Terapia individual y/o con la familia.
- **Cierre del caso:** Estabilización emocional y reinserción.

Instrumentos:

Encuestas, test, observación, terapias grupales, de pareja, individuales.

2.3. Trabajador/a Social

Funciones Principales	Coordinación con
<ul style="list-style-type: none">• Realizar acciones de prevención en el nivel estructural, personal y comunitario, a través de charlas, cursos y talleres.• Realizar el apoyo y orientación social.• Orientación acerca del proceso que se debe realizar, en la atención de la violencia en instancias judiciales.• Investigación social, entrevista social.• Visitas domiciliarias, para apoyar a la mujer que vive en situación de violencia y a sus hijos/as y otros familiares que viven con ella.• Elaboración de informes sociales.• Derivación de caso a otra instancia.• Realizar la valoración de niveles de riesgo y recomendar la aplicación de medidas de protección.• Otras funciones definidas por norma.	<ul style="list-style-type: none">• Los profesionales que conforman el equipo interdisciplinario del SLIM.• Ministerio Público.• Instituciones públicas y privadas que realizan acciones de atención a las mujeres que viven en situación de violencias.• Organizaciones sociales, OTBs, AIOC, Juntas vecinales, Organizaciones de mujeres y otros.

Ruta de atención

- **Valoración del caso:** Visita al domicilio (Investigación social)
- **Tratamiento del caso:** Determinar en base al informe el caso de la víctima.
- **Cierre del caso:** Reinserción social.

Instrumentos:

Libreta de aportes, entrevistas, cuestionarios.

Capítulo III: REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

El Registro Único de Violencias (RUV) es uno de los módulos del Sistema de Información del SIPPASE.

El objetivo del RUV es alimentar un sistema informático que genere estadísticas que permitan conocer las características y patrones de la violencia en razón de género, detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad con riesgo de violencia, así como las necesidades de servicios para su atención y protección de sus derechos.

Los objetivos específicos del RUV son:

- i) Emitir datos e indicadores para conocer diferentes aspectos que permitan caracterizar la VRG, realizar monitoreo y evaluación permanente para orientar los procesos de elaboración de políticas públicas en los diferentes niveles de gestión gubernamental (municipal, departamental y nacional).
- ii) Crear expedientes electrónicos únicos para cada persona en situación de violencia, con el propósito, en el corto plazo, para evitar los dobles registros y la re victimización.

Los SLIMs tendrán instalados en sus computadoras el RUV y tendrán la responsabilidad (cualquiera de los tres profesionales del equipo multidisciplinario según la organización local) del llenado del formulario y análisis de los datos.

La información registrada se enviará de forma periódica al SIPPASE para la consolidación de datos a nivel nacional. El sistema se encuentra en proceso de construcción, será finalizado en diciembre 2015 y empezará a utilizarse desde la gestión 2016.

Capítulo IV: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SLIM

El SLIM debe coordinar sus acciones con las instituciones que trabajan en la problemática de VRG, a fin de ganar en eficiencia, efectividad y asegurar la calidad de atención a las víctimas de VRG para ello debe promover la suscripción de convenios interinstitucionales.

El SLIM debe velar porque la víctima de VRG sea atendida en el centro de salud, la Casa de Acogida o Refugio Temporal, en la FELCV y el Ministerio Público, con la diligencia y los cuidados necesarios, realizando para ese objetivo una acción articulada con esas instancias.

El SLIM debe ser parte de la red de violencia local y se articula en la provisión de información al SIPPASE, como instancia nacional.

4.1. ¿Qué es una red de violencia local?

Es un conjunto de instituciones y organizaciones de la sociedad civil, que unen sus esfuerzos para desarrollar acciones en contra de la violencia en razón de género.

Esta red puede estar conformada por instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, como por ejemplo: SLIM, dirección distrital de educación, centros de salud, juntas escolares, ONG, parroquias, universidades y otros.

Capítulo V: ACCIÓN ESTRATÉGICA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LOS SLIMS

5.1. Perspectiva estratégica

El SLIM debe elaborar su Plan Estratégico que incluya objetivos y acciones para erradicar la VRG en el municipio a corto, mediano y largo plazo.

El SLIM no debe realizar acciones sin sentido estratégico porque pueden implicar un desgaste significativo con resultados limitados.

El Plan debe realizarse en base a una evaluación de la situación de la VRG en el municipio. Esta evaluación debe ser objetiva, pero no necesariamente exhaustivo, sino suficiente para orientar las acciones.

5.2. Recursos económicos asignados

La Ley 348 determina que los SLIMs son una de las herramientas institucionales fundamental en la lucha contra la VRG, por ello el Decreto Supremo 2145 que la reglamenta, establece un importante financiamiento a través de los recursos provenientes del IDH asignado a seguridad ciudadana en cada municipio.

El financiamiento de los SLIMs proviene de las siguientes fuentes:

- Recursos asignados en el presupuesto de los Municipios, en las partidas 25.

- “Promoción y Políticas de Género, Generacional y Mujer” y 26 “Defensa y Protección de la niñez y la familia”.
- Los definidos por el artículo 13 del Decreto Supremo 2145 que establece que el año 2015 los Gobiernos Autónomos Municipales con una población mayor a 50.000 habitantes deben utilizar el 25% de sus recursos de IDH asignados a seguridad ciudadana para los SLIMs a objeto de financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento, y el 30% los municipios con una población menor a 50.000 habitantes.
- Y el 10% del total de los recursos del IDH de seguridad Ciudadana de 2016 en adelante, para mantenimiento y atención en los SLIMs, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento, también previsto por el artículo 13 del Decreto Supremo 2145.
- Los recursos extraordinarios que se definan en caso de Declaratoria de Alerta contra la VRG.

Anexo 1: MARCO NORMATIVO

En este anexo se refieren las principales referencias normativas en que se sustenta la Guía para el funcionamiento de los SLIMs.

1. Competencias del Ente Rector según la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Decreto Supremo No. 29894

Artículo 80.- Atribuciones de la Ministra (o) de Justicia

Las atribuciones de la Ministra(o) de Justicia, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

(...) d) Proponer políticas y planes de defensa, protección y promoción de derechos fundamentales con las entidades territoriales autónomas, ejecutando acciones que coadyuven a su reparación e implementación, (...).

h) Formular políticas y normas de prevención, sanción y eliminación de toda forma de violencia de género, generacional y personas con discapacidad.

i) Formular políticas y normas para garantizar el acceso de las mujeres a la salud, educación, información, espacios políticos y a la justicia.
(...)

Artículo 83.- Atribuciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades

Las atribuciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

(...) b) Promover el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y de instrumentos internacionales en los ámbitos de equidad de género, generacional y personas con discapacidad. (...)

f) Formular, concertar y ejecutar las políticas nacionales con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las mujeres, de niñas, niños, juventudes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

g) Formular normas para fortalecer los mecanismos de protección prevención, atención, recuperación y sanción de la violencia en razón de género, generacional y maltrato institucional.

i) Coordinar, elaborar y vigilar políticas y normas con las entidades territoriales autónomas para garantizar los derechos de mujeres y hombres, de las familias y el interés superior del niño, niña y adolescencia.

2) Marco Normativo Internacional y Nacional bajo el cual se plantea la declaratoria de alerta.

A nivel universal, Sistema de Naciones Unidas:

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, Nueva York 18 diciembre de 1979. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989. Depósito del instrumento de ratificación el 8 de junio de 1990. 8a). Enmienda al artículo 20 parágrafo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York 22 diciembre de 1995.

- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, Nueva York 10 diciembre de 1999. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2103 promulgada el 20 de junio de 2000. Depósito del instrumento de ratificación el 27 de septiembre de 2000.
- **Recomendación General No. 19 de la CEDAW del 29 de Enero de 1992** donde la temática priorizada es el tratamiento de la violencia en todos sus ámbitos, así como la designación de mecanismos y medidas positivas de los Estados para su erradicación.
- **Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer del 24 de Julio del 2015.** Donde en materia de violencia contra las mujeres al Comité le sigue preocupando: (A) La prevalencia de diferentes formas de violencia contra las mujeres, incluyendo física, sexual, psicológica y la violencia económica, en el Estado Parte y la falta de una estrategia para prevenir la violencia contra la mujer; (B) La falta de información desagregada actualizada sobre el número de denuncias de violencia contra la mujer, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y las penas impuestas a los autores; (C) El extremadamente bajo número de procesamientos y condenas de los autores en los casos de violencia contra la mujer, incluso en los casos de feminicidio; (D) La falta de apoyo a las víctimas de la violencia, incluida la asistencia jurídica, atención médica, servicios de asesoramiento psicológico y refugios. Adicionalmente El Comité recomienda que el Estado Parte: Desarrolla con carácter prioritario y en un plazo determinado, una estrategia para prevenir la violencia contra la mujer, con la participación de diversas partes interesadas, incluidos los funcionarios gubernamentales de alto nivel, y teniendo en cuenta las situaciones especiales de riesgo de las mujeres indígenas y afro bolivianas, las mujeres con discapacidad, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres detenidas.
- **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes**, Nueva York 19 diciembre de 1984. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1930 promulgada el 10 de

febrero de 1999. Depósito del instrumento de ratificación el 12 de abril 1999. Enmiendas a los artículos 17 (7) y 18 (5) de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes, Nueva York 8 septiembre de 1992.

- **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes**, Nueva York 18 diciembre de 2002. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 3298 promulgada el 12 de diciembre de 2005. Depósito del instrumento de ratificación el 23 de mayo 2006.
- **Convención sobre los Derechos del Niño**, Nueva York 20 noviembre de 1989. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1152 promulgada el 14 de mayo de 1990. Depósito del instrumento de ratificación el 26 de junio 1990. 13a. Enmienda al artículo 43(2) de la Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York 12 diciembre de 1995.
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en Conflictos Armados**, Nueva York 25 mayo de 2000. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2827 promulgada el 3 de septiembre de 2004.
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños**, la Prostitución Infantil y la Utilización de niños en la pornografía, Nueva York 25 mayo de 2000. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2367 promulgada el 7 de mayo de 2002. Depósito del instrumento de ratificación el 3 de junio 2003.
- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3107 promulgada el 2 de agosto de 2005. Depósito del instrumento de ratificación el 10 de octubre de 2005. Declaraciones de Bolivia en fecha 18 de mayo de 2006 respecto de los artículos 5 6, 8 y 23 de la Convención. Notificaciones de Bolivia en fecha 18 de mayo de 2006 respecto de los artículos 16.5, 18.13 y 18.14 de la Convención.
- **Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada**

Transnacional, Palermo, Italia 15 de diciembre de 2000. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2273 promulgada el 22 de noviembre de 2001. Depósito del instrumento de ratificación el 16 de junio de 2006.

- En fecha 22 de Mayo del 2002 se aprueba y ratifica como Ley de La Republica el **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional** en sus 128 artículos como Ley No. 2398.

A nivel regional, en el marco de la Organización de los Estados Americanos:

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”**, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Bolivia se adhiere mediante D.S. N° 16575 el 13 de junio de 1979, elevado al rango de Ley N° 1430 promulgada el 11 de febrero de 1993. Depósito del instrumento de adhesión el 19 de julio de 1979.
- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**, suscrito en San Salvador, Brasil el 17 de noviembre de 1988. Ratificado por Bolivia mediante Ley N° 3293 promulgada el 12 de diciembre de 2005. Depósito del instrumento de ratificación el 5 de octubre de 2006.
- **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana**, Bogotá Colombia el 2 de mayo de 1948. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 2011 promulgada el 12 de septiembre de 1999. Depósito del instrumento de ratificación el 16 de noviembre de 2001.
- **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana**, Bogotá Colombia el 2 de mayo de 1948. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 2012 promulgada el 17 de septiembre de

1999. Depósito del instrumento de ratificación el 16 de noviembre de 2001.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará**, Brasil el 9 de junio de 1994. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1599 promulgada el 18 de octubre de 1994. Depósito del instrumento de ratificación el 5 de diciembre de 1994. La implementación efectiva de la Convención requiere un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres. En Octubre del 2015 el MESECVI realizará seguimiento al Estado Boliviano y sus avances, particularmente, en materia de violencia.
- **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belem do Pará, Brasil**, el 9 de junio de 1994. Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1695 promulgada el 12 de julio de 1996. Depósito del instrumento de ratificación el 5 de mayo de 1999.
- **Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura**, Ley 3454 de 27 de julio de 2006.
- **Conferencia Mundial sobre la Mujer que en su plataforma de acción denominada Beijing (1995) cumplió en el 2015**, 20 años de existencia, siendo su principal rol el de realizar seguimiento y vigilancia del avance de los estados en materia de derechos de las mujeres. Una de las prioridades ha sido el tratamiento de la violencia contra las mujeres.
- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que reemplazan a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) promovidos por las Naciones Unidas**. Este es un instrumento que guiara el pacto entre los países para la inversión de recursos financieros pero también técnicos. El objetivo No. 5 es el enunciado directamente para el empoderamiento de las mujeres y éste dice: “Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas”.

3) Marco normativo nacional

Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE) de Febrero del 2009.

Artículo 14.-

(...) II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, color, edad, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. (...)

Artículo 15.-

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. (...)

Ley N°348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia de 9 de marzo del 2013.

Artículo 2.- Objeto y finalidad

La presente Ley tiene como objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación

a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y en el ejercicio pleno de sus derechos para vivir Bien.

Artículo 3.- Prioridad nacional

- I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de toda la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.
- II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptaran las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.
- III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignaran los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar toda forma de violencia hacia las mujeres.

Artículo 42.- Denuncia

(...) II. A fin de promover la denuncia, se podrá acudir a las siguientes instituciones:

1. Servicios Legales Integrales Municipales.
 2. Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años.
 3. Servicios Integrados de Justicia Plurinacional.
 4. Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima.
 5. Autoridades indígena originario campesinas, cuando corresponda.
- III. Conocida la denuncia, ésta deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público cuando constituya delito, excepto en el caso del párrafo II numeral 5, y consiguientemente, reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.

Artículo 46.- Prohibición de conciliar

- I. La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.
- II. En los casos no previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.
- III. No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.
- IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

Artículo 50.- Servicios Legales Integrales Municipales

- I. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligaciones de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y el ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.
- II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Integrales Municipales, tendrán diferentes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia, como:
 1. Organizar, coordinar y fortalecer los Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente.
 2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal

3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.
4. Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancias administrativas, policiales o judiciales en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.
5. Intervenir de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer
6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la persecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.
7. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de los y las ciudadanas.
8. Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres.
9. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las casas de acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.
10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales.
11. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito con, los informes correspondientes.
12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.
13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.
14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género – SIPPASE.

15. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.

Artículo 84.- Nuevos tipos penales.

Se incorpora al Código Penal los Artículos 154 bis, 252 bis, 271 bis, 272 bis, 312 bis, 312 ter, 312 quater, bajo el siguiente texto:

“Artículo 154 bis. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE PROTECCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA). La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública.” (...)

Decreto Supremo No. 2145 Reg am en de a Ley N° 348 “Ley In eg a pa a Garantizar a las Mujeres una vida Libre de Violencia”

Artículo 6.- Reporte de información al SIPPASE

Las entidades públicas y privadas vinculadas con el tema de violencia hacia las mujeres remitirán información al SIPPASE.

Artículo 17.- Obligatoriedad de denuncia

El personal de los servicios de salud de todos los niveles públicos, de seguridad social y de servicios privados, en caso de detectar en la paciente signos de haber sufrido cualquier tipo de violencia, deberá reportar el caso de forma inmediata y obligatoria a la FELCV o al Servicio Legal Integral Municipal – SLIM más próximo.

Anexo 2:

LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO

La violencia en razón de género (VRG), es un fenómeno especial y particular que ha existido a lo largo de la historia de la humanidad y se manifiesta con mayor o menor medida en los distintos estados, países y en general en los grupos sociales que conviven en comunidad. Pudiendo concluirse que es un fenómeno universal. Tiene diversidad de manifestaciones, que van desde la violencia psicológica hasta la violencia letal conocida en el país como feminicidio.

Es un fenómeno que afecta a todas las mujeres desde temprana edad hasta la edad adulta, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, no discriminación por raza, cultura, educación, trabajo, clase, nacionalidad, ciudadanía, etc. Se puede decir que en alguna medida la VRG afecta a todas las mujeres de diversas formas y en distintos grados.

No se trata de un fenómeno aislado o circunstancial, como pretende mostrar en muchas oportunidades la cultura patriarcal que se resiste al cambio. Las evidencias, nos muestran que la violencia lejos de ser un fenómeno aislado, es un fenómeno de proporciones alarmantes (por lo menos en lo que se refiere a Latinoamérica) y cuya visibilización va en aumento, es decir, la violencia en razón de género es denunciada y reportada de manera exponencial.

Si consideramos, los datos de las denuncias por violencia, evidenciamos un notable crecimiento de las mismas, que al final sólo representa una parte del fenómeno, puesto que dichos datos se basan en las denuncias efectivamente presentadas ante distintas instancias, sin considerar el sub registro de la violencia acallada por mecanismos de poder o

desanimados por la desconfianza en el sistema de atención y protección, que generalmente no ofrece alternativas reales de solución y protección. En consecuencia, los datos de violencia sólo muestran algunos de los muchos casos que existen.

La violencia, afecta de distintas maneras a las mujeres, sin embargo una afectación generalizada se produce en la salud física y psicológica en todas las mujeres víctimas de violencia, tal es así que se considera la violencia en razón de género como un problema de salud pública que deteriora el capital humano, menoscaba el desarrollo humano integral y atenta la democracia con efectos económicos grandes, puesto que, la atención médica de los efectos de la violencia en la salud, son costos que se deben asumir, cuando podrían ser prevenibles. Sin salud se deteriora la persona y su entorno familiar y social; el desarrollo humano se menoscaba sin el ejercicio de los derechos reduciendo a lo estrictamente básico de la existencia; y si la democracia no se funda en el reconocimiento de derechos y obligaciones, en la participación y toma de decisiones en las áreas económicas, sociales y políticas, esa no es una democracia y menos sin la participación igualitaria de las mujeres, en este caso libre de violencia.

Si bien existen diversas formas en que la violencia en razón de género se manifiesta y materializa, existe un rasgo común que trasciende a todos los tipos de violencia. El rasgo común se refiere a la concepción o idea que se tienen de lo que es ser mujer, que deviene de las construcciones culturales, patriarcales y antropocéntricas que consideran al hombre (sexo masculino) como el centro del universo y con características de superioridad frente a las mujeres y como se ha transmitido e impreso en las mentes de toda la sociedad esa construcción cultural.

A lo anterior podemos sumar, la construcción de estereotipos de género que profundizan esa concepción, de mujeres débiles, sumisas, incapaces y sin posibilidad de un destino diferente. La construcción de estos estereotipos están a manos de las instituciones como las familias, el

Estado, las iglesias, medios de comunicación, sistema educativo, entre otros.

Con el devenir de la historia, se fueron creando otras ideas sobre las mujeres que acumulan las características anteriores, llegando a considerarse a las mujeres como un objeto susceptible de propiedad, es decir la mujer como objeto de propiedad del hombre (en principio su esposo, posteriormente su pareja incluso ocasional), de igual forma como un objeto de uso y desecho, es decir, que el hombre considera que cuando mejor le parezca puede usar una mujer para posteriormente desecharla o cambiarla.

En base a dichas ideas o concepciones, se genera la violencia como un círculo vicioso que inicia con violencia psicológica y llega al extremo de la violencia letal, este fenómeno tiene otra característica llamativa, que es que se lo naturaliza o normaliza, es decir que las sociedades y culturas tienden a aceptarlo como algo normal o natural, se considera que el hombre tiene derecho e incluso obligación de restablecer un supuesto orden quebrado por la mujer, mediante el uso de todo tipo de violencia.

Como vimos, las construcciones culturales de género, fomentan concepciones erróneas de la realidad con su consecuente correlato de prejuicios, discriminación y desigualdad, que incluso se distorsionan mucho más llegando a la generación de odios hacia la condición de mujer o misoginia.

Entonces la violencia es aceptada como mecanismo de resolución de conflictos interpersonales de pareja y en un instrumento para doblegar o anular la voluntad del otro, que en la mayoría de los casos es la mujer.

Las mujeres en el devenir de la historia, debieron organizarse y luchar en procura del reconocimiento y tutela efectiva de sus derechos, pasando de ser consideradas objetos de segunda a seres humanos con los mismos derechos de los hombres pero respetando las diferencias. Sin embargo, como la evidencia lo manifiesta, aún existe resistencia de algunos

sectores al cambio (todo sistema establecido, se resiste al cambio, es más conveniente es statu quo), con lo que transformar las estructuras instaladas en las mentes de los ciudadanos es aún una tarea pendiente, como lo es el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Cuando nos referimos al derecho a vivir una vida libre de violencia, consagrado en Constitución Política del Estado actualmente vigente en Bolivia, vemos que también se presentan dificultades a la hora de acceder a la justicia, protección y atención adecuadas, generándose espacios de impunidad, que genera mayores índices de violencia porque los agresores cuando perciben la inacción de la justicia sienten reafirmada su conducta.

Mucho se puede hablar de las deficiencias existentes en el país, sin embargo, se pretende mostrar una serie de aspectos, diferentes a los estructurales, que hacen que el acceso a la justicia, atención, protección y reparación de hechos de violencia, sea aún dificultoso, sino imposible para la mayoría de mujeres víctimas de violencia en razón de género, a saber existen:

- Complejas y variadas motivaciones y circunstancias que lo hacen de difícil investigación, pudiendo inclusive considerarse a la violencia en razón de género como una investigación compleja. Lo anterior, en el entendido de que la VRG tiene diversidad de manifestaciones, circunstancias y motivaciones especiales que la diferencia cualquier otro delito común, al respecto las circunstancias y motivaciones, serán de vital importancia para llevar adelante una adecuada investigación de los casos de violencia y feminicidio.
- Cuando se habla de la motivación para que un agresor ataque a su víctima, nos referimos a las razones de género que desencadenan tal conducta, que incluye la misoginia por diversos motivos. Con este precedente, resulta evidente que la VRG tiene características especiales, que deben ser entendidas adecuadamente y que las aleja de la investigación tradicional de delitos comunes.

- Los hechos delictivos constitutivos de VRG, se están investigando como delitos comunes, es decir que, se utilizan las herramientas de investigación y análisis criminal para la generalidad de los delitos y no se está aplicando el necesario enfoque de género, que permitiría una mayor comprensión del fenómeno y un mejor desarrollo de las investigaciones, así como la atención y reparación de las víctimas de violencia en razón de género. Una de las herramientas eficaces para este cometido es el análisis ecológico femenino, entendido como las relaciones entre los seres vivos y el medio en que viven, particularmente las mujeres. (Fuente: Modelo de Actuación Integrado frente a la VRG del SIPPASE. Antonio Ochoa. 2014).
- La indicada falta de enfoque de género, no permite a los actores involucrados comprender la magnitud del fenómeno, sus causas y consecuencias, haciendo invisibles las distintas discriminaciones que afectan a las mujeres en situación de violencia.
- Siendo que existe la concepción de que la violencia es un hecho aislado y circunstancial, los actores involucrados en la investigación, le restan importancia al fenómeno y no realizan las actuaciones como corresponde, ignorando el principio de la debida diligencia y la amplia jurisprudencia internacional al respecto. Situación que podría generar responsabilidad del estado por la inobservancia de la debida diligencia en las investigaciones de hechos delictivos constitutivos de violencia en razón de género.
- Los hechos de violencia contra la mujer son investigados sin considerar que este fenómeno es en realidad una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, por tanto sin observar este detalle muchas veces, se agrava la situación o se pone en mayor riesgo a la mujer, por ejemplo cuando se la pone en la misma habitación con el agresor o cuando no se le brinda refugio a la mujer e hijos cuando huye del hogar para precautelar la vida, para evitar esta situación es necesario realizar las entrevistas aplicando las

escalas de riesgo. Muchas de las muertes de las mujeres se dan en consecuencia de la trata y tráfico y de la violencia sexual cometida, para ocultar precisamente las huellas del delito.

- Si bien la violencia no discrimina por condición económica, tiene una especial afectación en los sectores más vulnerables donde la pobreza y exclusión social se constituyen en un catalizador, especialmente en el caso de la violencia ejercida por la pareja, que sumado a la dependencia económica de la mujer e hijos menores se constituye en un impedimento adicional para denunciar y huir de la violencia, situación que debe ser considerada con especial atención para proporcionar a la víctima y víctimas secundarias una adecuada acogida y protección. Durante mucho tiempo consideramos que esta afirmación podía contribuir a crear estereotipos negativos sobre las mujeres que viven violencia. Sin embargo, las estadísticas así nos lo confirman, son las mujeres más dependientes económicamente las que mayor violencia reportan y viven; aunque la violencia se da en todas las clases y niveles socio económicos.
- Al respecto, la realidad nos muestra que el acceso a la justicia está estrechamente relacionado con la capacidad económica de las víctimas y siendo que la mayoría de los casos denunciados corresponden a población de escasos recursos económicos, la investigación, protección y reparación se hace casi imposible en la mayoría de los casos.
- Otro detalle, pero no por eso menos importante, es que se considera la VRG como un asunto privado, que acalla a las víctimas a la hora de denunciar, por ello es de suma importancia prestar mucha atención a este aspecto empoderando a las mujeres en su derecho y en lo que realmente es la violencia en razón de género como delito y afectación a la salud integral de las víctimas y víctimas secundarias.

Es en este contexto que la VRG se ha convertido en el flagelo contra el cual

la Ley 348 va a actuar. En el país, según datos de la Fiscalía General del Estado, desde la implementación de la Ley 348 (Marzo 2013 hasta Mayo del 2015) se registraron 115 casos de feminicidio en todo el país. Según la FELCV en el año 2014 son 33,586 casos de violencia atendidos, de los cuales, 30,054 son casos de mujeres y 3,532 casos de hombres. *(Fuente: Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos (SIMOPREDH) de la Comunidad de Derechos Humanos en base a datos de la FELCV).*

En este mismo acápite podemos mencionar que dentro del trabajo de prevención de violencia se ha iniciado un enfoque de masculinidades; comprendida como una estrategia de acompañamiento e involucramiento, y como una necesidad práctica para favorecer el empoderamiento de las mujeres y el cambio de relaciones sociales.

Sin embargo, las diferentes miradas estratégicas del trabajo en masculinidades y género con hombres no necesariamente han sido críticas al modelo históricamente privilegiado (masculinidad hegemónica) y valorado en el ejercicio de poder, que sostiene un sistema patriarcal que permanentemente se reconfigura y muta.

Asimismo, las transformaciones sociales han impactado en ambos géneros, ha obligado a modificar hábitos y conductas tradicionalmente designados para hombres y mujeres, sin embargo, la distribución de las tareas y responsabilidades continúa siendo desigual. Las mujeres siguen siendo vistas como las encargadas exclusivas del cuidado, crianza y educación de sus hijas e hijos y del trabajo doméstico, además de ser proveedoras de recursos económicos para el sostén de los hogares. Por su parte, los hombres no han incursionado de manera proporcional en las labores del ámbito doméstico.

Por ello, muchas de las acciones de intervención con hombres, limitan su expectativa a una democratización de roles en lo doméstico y mayor amplitud para la participación en lo público, sin que necesariamente se haga hincapié en el cambio de relaciones de poder que sostienen el



patriarcado y en acciones que involucran a hombres como sujetos de la intervención en programas de salud, lucha contra la violencia, trabajo con agresores, etc., que no necesariamente se interpelan modelos de poder.

Empero, los hombres necesitan que se enfrente el modelo hegemónico y se deconstruyan las nociones represivas y jerárquicas de género -relaciones de poder- que dan origen a desvalorar y subordinar todo aquello que no es masculino. Siendo fundamental –a través de procesos de capacitación e información de género – que los hombres se involucren en la revisión de las formas en que mujeres y hombres se relacionan en la familiar, lo económico, social, cultural y político.

Un punto central de conflicto en las vidas de los hombres está entre la proyección de una masculinidad segura pública y su experiencia de inseguridades e inquietudes privadas. Tienen que permitirse encontrar nuevas maneras de representar lo masculino, ser vistos con nuevos sentidos dentro de sus propias vidas.

Los hombres y las masculinidades no cambiarán hasta que la homofobia, el sexismo, la heterosexualidad compulsiva y la misoginia se socaven radicalmente, afloren las diversas expresiones de masculinidades y éstas sean valoradas de manera diferente, más positiva, más humana.

Ya no podemos seguir trabajando de manera tan exclusiva solo con un grupo de la sociedad, sino con ambos, para lograr mayor equidad e igualdad. De ahí la importancia del trabajo con hombres, para la no violencia hacia las mujeres, porque son los que ejercen la violencia, los que ostentan lugares de decisión político, económico y social.

